

TRADUCCIÓN PARCIAL NO OFICIAL

Declaración del Presidente de los Estados Unidos: Suspensión de la entrada como inmigrantes o no inmigrantes de ciertas personas adicionales, quienes presenten un riesgo a la transmisión del 2019 Novel Coronavirus

(...)

La Organización Mundial de la Salud ha determinado que en varios países dentro del Espacio Schengen se han producido contagios continuos del SARS-CoV-2, transmitido de persona a persona. A los efectos de esta proclamación, el Espacio Schengen se compone de 26 estados: Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Suiza. Actualmente, el Espacio Schengen tiene la mayor cantidad de casos confirmados de COVID-19 fuera de la República Popular de China. El 11 de marzo, el número de casos en los 26 países del Espacio Schengen eran 17.442, con 711 víctimas mortales, y el nivel de crecimiento de la tasa de contagio es alto. El 9 de marzo de 2020, el espacio Schengen había exportado 201 casos de COVID-19 a 53 países. Asimismo, la libre circulación de personas entre los países Schengen resulta en dificultades a la hora de gestionar la propagación del virus.

El Gobierno de los Estados Unidos no tiene la capacidad de evaluar ni vigilar a los viajeros del espacio Schengen. El posible contagio no detectado del virus por personas que quieran entrar en los Estados Unidos desde el Espacio Schengen representa una amenaza a la seguridad de nuestro sistema de transporte e infraestructura, además a la seguridad nacional. Dada la importancia de proteger a los que están dentro de Estados Unidos de esta peligrosa enfermedad contagiosa, he determinado que es del interés de los Estados Unidos tomar medidas para restringir y suspender la entrada de cualquier extranjero que haya estado en el Espacio Schengen durante los 14 días anteriores a su llegada, o posible llegada, a los Estados Unidos. La libre circulación de comercio entre los Estados Unidos y los países Schengen sigue siendo una prioridad económica de los Estados Unidos, y aún me comprometo a facilitar el comercio entre nuestras naciones.

AHORA, POR ESTOS MOTIVOS, YO, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos, bajo la autoridad que me otorga la Constitución y la legislación de los Estados Unidos de América, entre ellas, los apartados 212 (f) y 215 (a) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act), 8 U.S.C. 1182 (f) y 1185 (a), y el apartado 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos, declaro que la entrada no restringida en los Estados Unidos por las personas que se describen en el apartado I de esta declaración, excepto en los casos detallados en el apartado II de la misma, perjudica los intereses de los Estados Unidos, y que su entrada debe someterse a ciertas restricciones, limitaciones y excepciones. Por lo tanto, anuncio lo siguiente:

Apartado I. Suspensión y limitación de entrada. La entrada en los Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, de todos los extranjeros que hayan estado físicamente en el Espacio Schengen durante los 14 días anteriores a su llegada, o posible llegada, a los Estados Unidos, se queda suspendida o limitada, según el apartado II de esta declaración.

Apartado II. Alcance de la suspensión y limitación de entrada.

(a) El apartado I de esta declaración no se aplicará a:

(i) residentes permanentes de los Estados Unidos;

(ii) extranjeros cuyos cónyuges sean ciudadanos o residentes permanentes legales de EE.UU.;

(iii) extranjeros que sean padres o tutores legales de ciudadanos o residentes permanentes legales de EE.UU., con la condición de que el ciudadano o residente permanente legal de EE.UU. no esté casado y sea menor de 21 años;

(iv) extranjeros cuyos hermanos sean ciudadanos o residentes permanentes legales de EE.UU., con la condición de que ninguno esté casado y que ambos sean menores de 21 años;

(v) extranjeros que sean hijos, tutelados o menores en acogida de un ciudadano o residente permanente legal de EE.UU., o un posible adoptado que desee entrar en los Estados Unidos, conforme a las clasificaciones de los visados IR-4 o IH-4;

(vi) extranjeros que viajen por invitación del Gobierno de los Estados Unidos por motivos relacionados con la contención o mitigación del virus;

(vii) extranjeros que viajen como no inmigrantes con visados no inmigrantes C-1, D o C-1/D, como tripulación u otros extranjeros que viajen a los Estados Unidos como tripulación aérea o marítima;

(viii) Extranjeros que

- deseen entrar o que pasen por los Estados Unidos con unos de los siguientes visados: A-1, A-2, C-2, C-3 (como oficial de gobierno extranjero o familiares de dicho oficial), E-1 (como empleado de TECRO o TECO o sus familiares inmediatos), G-1, G-2, G-3, G-4, NATO-1 hasta NATO-4 o NATO-6 (o que deseen entrar como no inmigrantes en una de estas categorías de NATO – OTAN, por sus siglas en inglés); o
- cuyos viajes estén dentro del alcance del apartado XI del Acuerdo sobre la Sede de las Naciones Unidas;

(ix) extranjeros cuya entrada no suponga ningún riesgo considerable a la introducción, transmisión o contagio del virus, según el criterio del secretario de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services), a través del director del CDC (el Centro para el Control y la Prevención de las Enfermedades) o quien designe;

(x) extranjeros cuya entrada promueva importantes objetivos de seguridad y orden público de los Estados Unidos, según el criterio del Secretario de Estado, el Secretario de Seguridad Nacional (Homeland Security) o quienes designen, respectivamente, basado en la recomendación del Fiscal General (Attorney General) o quien designe;

(xi) extranjeros cuya entrada sea de interés nacional, según el criterio del Secretario de Estado, el Secretario de Seguridad Nacional, o quienes designen;

(xii) miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses y sus cónyuges e hijos.

(b) Ninguna parte de esta declaración afectará la elegibilidad en casos de solicitudes de asilo, paralización de expulsiones ni protección bajo la normativa dirigida a implementar de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conforme a las leyes y normas de los Estados Unidos.

(...)